ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

- **Nombre del proyecto:** Compra de bienes muebles para las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

- **Dependencia Solicitante:** Coordinación Ejecutiva y Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 19 de Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien está encargada de *"promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora".*

Así las cosas, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, fueron asignadas a la CRC nuevas funciones en materia de Televisión Abierta Radiodifundida, Radiodifusión Sonora y Servicio Postal Universal, por lo que se hizo necesario modificar los Grupos Internos de Trabajo a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la CRC con ocasión de la expedición de la mencionada ley en vista de las nuevas competencias allí establecidas.

Conforme lo anterior, mediante Resolución CRC 056 de 2022 se modificó la resolución interna de grupos de trabajo de la CRC, se adoptaron reglas para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019 y se asignaron nuevas funciones a los grupos internos de trabajo. Se consideró en su momento la necesidad de hacer una reorganización de los grupos internos de trabajo, lo cual conllevó a la redistribución de funciones asignadas a dichos grupos, para incorporar mejoras en la atención de los retos que impone la consolidación de la CRC como regulador único del sector.

De manera adicional, en el 2019 se dio inicio a los trámites correspondientes para lograr una ampliación de la planta de personal, que permitiera asumir de manera adecuada las nuevas funciones encomendadas, resultado de lo anterior, se emitió la Resolución CRC 5878 de 2020, *"Por medio de la cual se modifica la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones",* creando 10 cargos, quedando así un total de 91 cargos.

Posteriormente, mediante la Resolución 6026 de 2020 *"Por medio de la cual se modifica la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones",* se crearon 26 cargos adicionales, quedando la planta con 117 cargos. No sobra advertir que, debido a necesidades específicas, la entidad suscribe contratos de prestación de servicios con el fin de atender de manera puntual algunas de las funciones encomendadas.

Además, la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, permite a la CRC vincular formativamente a estudiantes para que adelanten sus prácticas laborales en determinadas dependencias.

Como consecuencia de los nuevos grupos de trabajo implementados, de la ampliación de la planta, de la suscripción de los contratos de prestación de servicios y de la vinculación de estudiantes para el desarrollo de prácticas laborales, la CRC debió adecuar su planta física para facilitar el desarrollo de la totalidad de las funciones encomendadas y el reconocimiento de las nuevas realidades.

De manera inicial, la Comisión identificó la necesidad de adecuar el piso 10 de la planta física de la Entidad, para adaptar la infraestructura de esta a las nuevas necesidades, por lo que mediante el Contrato No. 99 de 2019, suscrito con el contratista BAU DESIGN S.A.S. se hizo una aproximación previa de lo que debería ser la sede física con estudios y diseños para el mencionado piso.

Así las cosas, con la transición de la necesidad inicial, dada la nueva realidad, era necesario que los estudios y diseños inicialmente contratados con la firma BAU DESIGN S.A.S. para el piso 10, fueran actualizados, con el fin que no solo se tuvieran en cuenta las especificaciones técnicas que se consideraban necesarias para cubrir las condiciones descritas anteriormente, sino que además se elaboraran los estudios y diseños para los pisos 8 y 9 de la Entidad, con el fin de salvaguardar la integridad física y de salud de los funcionarios, colaboradores y usuarios de la CRC, respondiendo a la nueva organización interna y a la ampliación de su planta de personal.

A partir de lo anterior, la Comisión adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. CMA 73-2021, del cual se derivó el contrato de consultoría No. 89-2021, suscrito con Andrés Guillermo Perdomo Charry, cuyo objeto es: *"Realizar la consultoría para el diagnóstico, y los estudios y diseños necesarios para adelantar las obras de adecuación, mantenimiento y actualización de redes, de la planta física de la Comisión de Regulación de Comunicaciones"*, en el que se realizó la revisión y actualización de los diseños preliminares del piso 10 y el diagnóstico y armonización de diseños de los pisos 8 y 9, con el objeto de contar con productos integrales para realizar la adecuación total de la sede, de acuerdo a las necesidades funcionales de la entidad.

Una vez se finalizó la ejecución del contrato y se recibieron a satisfacción los estudios y diseños del contrato de consultoría mencionado, la CRC publicó el proceso de Licitación Pública de Obra No. LP-118-2021, mediante el cual se suscribió el contrato de obra No. 71 de 2022, con el objeto de: *"Ejecutar las obras de reparaciones locativas de los pisos 8, 9 y 10 del Edificio Link Siete Sesenta, propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, bajo la modalidad de precios unitarios fijos",* en el que se ejecutaron las adecuaciones de la sede principal de la CRC, con fecha de terminación del 20 de noviembre de 2022.

Como complemento a lo señalado, el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.15 establece como obligación del empleador:

"Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera."

Y el artículo 2.2.4.6.24. del mismo decreto señala cuáles son las medidas de prevención y control que deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, para lo cual el empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso. Además, debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

Lo anterior para significar que por la aparición del COVID 19 y ante el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud a través de su director general que esta no es la última pandemia, al afirmar que: *"La historia nos dice que esta no será la última pandemia. Las epidemias son un hecho en la vida. Debemos aprender todas las lecciones que la pandemia nos está enseñando", pidiendo no solo invertir en sanidad sino más bien "con un enfoque que englobe todo el Gobierno y la sociedad"*.[1]

Esta nueva circunstancia obliga a que las áreas de trabajo y el mobiliario mediante el cual los funcionarios y contratistas realizan sus actividades diarias se deben adecuar en virtud de una *"nueva realidad"*, en donde los espacios abiertos y la alternancia en materia laboral propendería para generar una nueva cultura organizacional.

Ahora bien, con ocasión a la pandemia generada por la aparición del COVID 19, decretada en el mes de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha expedido diferentes directrices encaminadas a la prevención del contagio, con el fin de evitar la propagación del virus.

Así las cosas, la Resolución No. 1315 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, dispone en el artículo 2, numeral 2.10: *"(…) Los responsables de las actividades sociales, económicas y del Estado deben garantizar las condiciones de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo al entorno laboral, de acuerdo con las diferentes estrategias de organización que cada uno adopte (…)".*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, la planta física de la CRC se adecuó, respondiendo a las nuevas funciones que fueron asignadas a la CRC, lo que implicó una reorganización al interior de la entidad, con su correspondiente ampliación de planta, quedando pendiente la compra del mobiliario correspondiente, que atienda las nuevas necesidades de la Entidad.

[1] https://www.who.int/es/news/item/01-10-2020-the-best-time-to-prevent-the-next-pandemic-is-now-countries-join-voicesfor-better-emergency-preparedness

1.1 RECOMENDACIONES DIAGNÓSTICO ARL.

En el proceso de reparaciones locativas y renovación de mobiliario y puestos de trabajo adelantado por la CRC, la Administradora de Riesgos Laborales – ARL Seguros Bolívar, realizó una visita de inspección y emitió el documento: *"Informe de inspección preventiva a puestos de trabajo",* el cual contiene las recomendaciones y hallazgos de posibles riesgos en las áreas de trabajo por iluminación, espacialidad, ubicación, ergonomía, medidas mínimas de circulación, entre otros. La ARL Seguros Bolívar, realizó la Inspección Preventiva a Puestos de Trabajo en las instalaciones de la CRC, en el mes de marzo de 2021, en el que se evidenciaron entre otros los siguientes aspectos:

VERIFICACIÓN	HALLAZGO
Puestos de Trabajo	• *Se observan diferentes puestos de trabajo por las instalaciones de la compañía en L y lineales.* • *En varias oficinas se evidencia más de 3 puestos de trabajo donde no se garantiza la adecuada movilización y área de trabajo de los colaboradores, se evidencia que los puestos de trabajo son en espacios cerrados.* • *La ubicación de algunos puestos de trabajo carece de adecuada iluminación y en otros de deslumbramientos sobre sus video terminales.* • *Se evidencian video terminales de uso portátil sin aditamentos ergonómicos.* • *Uso de cajoneras a alturas mínimas donde los colaboradores pueden sufrir algún tipo de accidente con estas.* • *Se evidencia la ubicación de puestos de trabajo en oficinas separadas y no en espacios abiertos.*
Iluminación	• *Todos los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos que permitan una iluminación artificial adecuada para proteger la seguridad, la salud y el bienestar de los colaboradores.* • *Es importante si adicionalmente cuentan con iluminación natural. Valores inadecuados actúan negativamente en el componente mental del trabajador, lo que en ocasiones genera un 'disconfort' en el trabajo, generando una disminución de la capacidad de trabajo y falta de concentración.* • *La combinación de la iluminación natural y artificial ha de asegurar siempre una cierta flexibilidad, funcional a las necesidades del trabajo a realizar. La iluminación en el lugar de trabajo debe ser tal que no causen perturbaciones durante la lectura de documentos en la pantalla, no ser demasiado baja para poder reconocer los símbolos en el teclado, y tampoco demasiado intensa para poder leer el monitor sin dificultad.* • *El puesto de trabajo debe estar orientado de una manera tal que: Evite puntos de luz detrás de la pantalla (Deslumbramiento). Evite puntos de luz en frente de la pantalla (reflejos en la pantalla) que incluso podría llevar a la adopción de una postura incorrecta.* • *Con respecto a la iluminación artificial, se garantiza a través de la utilización de lámparas adecuadas o con múltiples instalaciones de luz en el techo. En cuanto a la iluminación natural, ventanas, fuentes de iluminación intensa en el caso de la radiación solar, deberán estar provistos de dispositivos de regulación ajustables, tales como cortinas, persianas y/o películas difusoras que limiten la entrada de luz y calor del exterior.*
Microclima	• *Las personas que hacen uso de video terminal deben trabajar siempre en condiciones de confort térmico.* • *Se recomienda que la temperatura se encuentre dentro de cierto rango, que será diferente dependiendo de las condiciones climáticas ambiente. Además, es*

VERIFICACIÓN	HALLAZGO
	aconsejable evitar que los colaboradores estén sometidos a altas fluctuaciones de temperatura por entrar o salir de los lugares de trabajo. • *El nivel de humedad debe estar contenido dentro de los límites óptimos ya que un valor de humedad demasiado bajo puede provocar irritación o sequedad en los ojos.* • *La ventilación necesaria debe estar siempre garantizada, reduciendo en lo posible las corrientes que pueden venir de las puertas, ventanas, rejillas de ventilación, aire acondicionado o ventiladores (también es necesaria la ventilación para eliminar el calor producido por los mismos equipos de video terminales) y garantizar la calidad del aire.* • *También, es bueno que el puesto de trabajo no se ubique cerca de fuentes de calor radiante (por ejemplo, sistemas de calefacción, racks de sistemas o las ventanas).*
Ruido	• *Los ruidos que pueden resultar problemáticos en el entorno de trabajo son principalmente los debidos a los equipos (por ejemplo, impresoras, fax, etc.) Se recomienda no colocar estos equipos cerca de los puestos de trabajo.* • *En cualquier caso, se debe mantener el nivel de ruido que no perturbe la atención y la comunicación verbal entre los colaboradores.*
Organización del trabajo	• *Dado que las posturas y los movimientos naturales son indispensables para un trabajo eficaz, es importante que el puesto de trabajo se adapte a las dimensiones corporales de los colaboradores, no obstante, la gran variedad de tallas de los individuos. El puesto de trabajo incluye todos los elementos del equipo o las aplicaciones que interactúan con el usuario de video terminal durante su actividad.* • *La altura del plano de trabajo debe ser la adecuada, de modo que no genere movimientos o posturas forzadas de los diferentes segmentos corporales y en especial de la espalda y la columna vertebral. Para un trabajo sentado, la altura óptima del plano de trabajo estará en función del tipo de trabajo que vaya a realizarse, si requiere una cierta precisión, si se va a utilizar la video terminal, si hay exigencias de tipo visual o si se requiere un esfuerzo mantenido. Si el trabajo requiere el uso de video terminal y una gran libertad de movimientos es necesario que el plano de trabajo esté situado a la altura de los codos; en este caso el nivel del plano de trabajo está determinado por la altura de la máquina, por lo tanto la altura de la mesa de trabajo deberá ser un poco más baja que la altura de los codos, de modo que al apoyar antebrazos y muñecas para digitar sobre la superficie, los codos queden en una posición de flexión de 90 grados y los hombros estén relajados. Si por el contrario el trabajo es de oficina, leer y escribir, la altura del plano de trabajo se situará a la altura de los codos, teniendo presente elegir la altura para las personas de mayor talla ya que los demás pueden adaptar la altura con sillas regulables. En todos los casos debe ser posible que los codos queden apoyados sobre el plano de trabajo evitando dejarlos en el aire.* • *El espacio para los miembros inferiores debe permitir el máximo confort del trabajador en postura sedente. Las dimensiones mínimas de los espacios libres para piernas, serán ancho mínimo 70 cm, profundidad 70 cm, el espacio que debe tener disponible hacia atrás para movilizar la silla es de 80 cm. La disposición adecuada de los elementos necesarios para la realización de la actividad laboral no debe generar movimientos inadecuados del tronco, con el fin de evitar problemas relacionados con dolor o molestias en los diferentes niveles de la espalda. Tanto en el plano vertical como en el horizontal, se deben determinar las distancias óptimas que consigan un confort postural adecuado, y que se dan en las siguientes imágenes para el plano vertical y el horizontal, respectivamente.*
Mobiliario	• *La concepción ergonómica de una silla para trabajo de oficina ha de satisfacer una serie de datos y características de diseño:*

VERIFICACIÓN	HALLAZGO
	- *El asiento debe ser estable, sólido, seguro, bien regulado en tamaño, cómodo y práctico a fin de permitir al colaborador tomar una postura correcta y cómoda.* - *Responderá a las características siguientes: (medidas mínimas permitidas).* - *Regulable en altura (en posición sentado) margen ajuste entre 38 y 55 cm.* - *Ancho 40 - 50 cm.* - *Profundidad entre 40 y 50 cm.* - *Acolchado mínimo de 3 cm. recubierto en material textil de fácil limpieza, flexible y transpirable, espuma con densidad media.* - *Borde anterior inclinado para evitar presión en zona poplítea.* - *La elección del espaldar se debe hacer teniendo en cuenta que éste debe permitir el máximo apoyo a nivel lumbar y ser regulable en inclinación, con las siguientes características: Regulación de la inclinación hacia máximo 20º, ancho 30 – 40 cm, altura 45 - 55 cm.* - *Preferiblemente en un material igual al del asiento. Los espaldares altos permiten un apoyo total de la espalda y por ello la posibilidad de relajar los músculos y reducir la fatiga.* - *La base de apoyo de la silla debe garantizar una correcta estabilidad de la misma y por ello dispondrá de cinco brazos con ruedas que permitan la libertad de movimiento. La longitud de los brazos será por lo menos igual a la del asiento (40-50 cm.)* - *Teniendo en cuenta las superficies de trabajo en tipo "L", se recomienda utilizar sillas sin apoyabrazos, esto con el fin de permitir que la silla se pueda introducir lo suficiente para permitir el adecuado apoyo de la columna en el espaldar de la silla y facilitar el apoyo de antebrazo sobre el plano de trabajo en los procesos de digitación. Sin embargo, en los puestos de trabajo en que no se cuente con suficiente espacio en profundidad o que este se encuentre ocupados con monitores o CPU grandes se deberá contar con sillas con apoyabrazos con el fin de ampliar el espacio para el apoyo de antebrazos.* • *MESAS DE TRABAJO. La superficie de trabajo debe cumplir con los siguientes requisitos:* - *Debe ser estable y tener el tamaño para garantizar la disposición adecuada de los equipos de trabajo.* - *Si la altura es fija, ésta será de aproximadamente 70 a 75 cm.* - *Si la altura es regulable, la amplitud de regulación estará entre 68 y 80 cm.* - *La superficie mínima será de 1.2 mt. De largo y entre 70-80 cm. de ancho si es un escritorio largo.* - *Si la pantalla y el soporte del monitor no ocupan espacio o es mínimo, se pueden considerar superficies de 60 cm de ancho. Si la superficie tiene un diseño en L, el ancho de las alas es de 60 cm y en la esquina (área del computador entre 80 cm y 1 metro, dependiendo el tipo de monitor utilizado) y 1.50 cm las medidas de la mesa de trabajo en sus vértices, teniendo en cuenta que siempre debe existir un espacio aproximado de 15 cm entre la superficie de trabajo y el teclado y mouse para el apoyo de las muñecas y el antebrazo.* - *El espesor o grosor de la superficie no debe ser mayor de 3 cm.* - *La superficie será de material mate y color claro suave, rechazándose las superficies brillantes y oscuras.* - *Material de fácil limpieza evitando superficies en madera que puede facilitar la acumulación de microorganismos.*

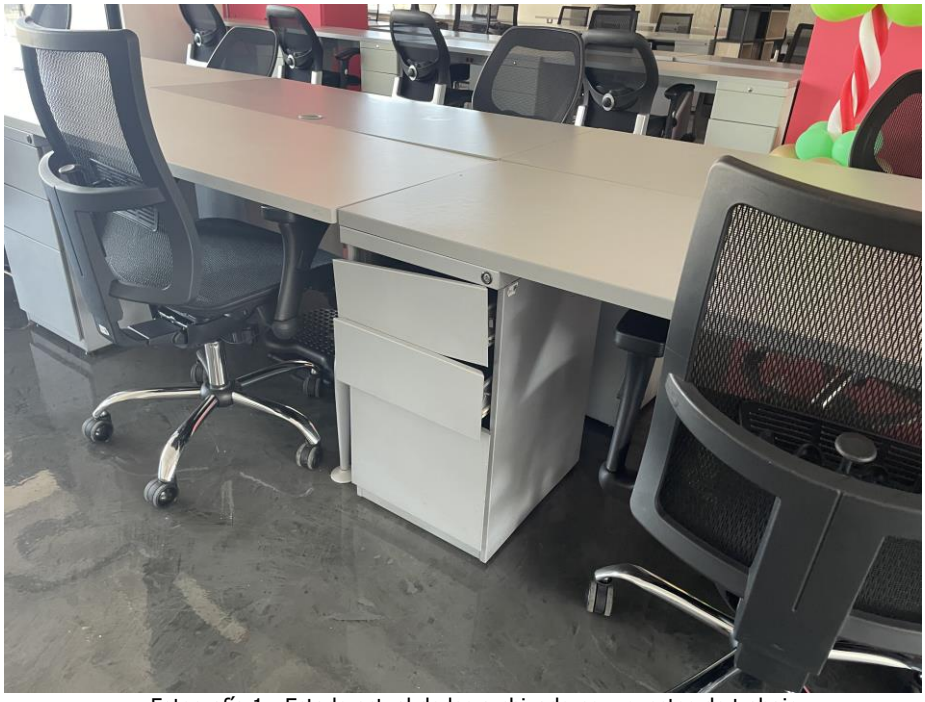
VERIFICACIÓN	HALLAZGO
	- *Permitirá la colocación y los cambios de posición de las piernas, con espacio libre debajo de la mesa de mínimo 70 cm.* - *La pantalla (o monitor) debe ser de fácil ajustable en altura.* - *El brillo y/o contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla deben ser ajustables con el fin de mejorar la legibilidad del texto y los gráficos.* • *En cuanto a la distancia visual de la pantalla, se sugiere una profundidad de 55-70 cm. O en su defecto el largo del brazo del colaborador. En general, el ángulo visual será en una horizontal completa a 0° al borde superior de la pantalla o monitor, con el fin de evitar posturas forzadas de columna cervical.* • *En ocasiones se requieren elevadores de pantalla y soporte para el computador portátil. Estos se utilizan en aquellos casos en los cuales la altura de la pantalla del computador no se puede graduar y resulta inadecuada, generando en el colaborador 'disconfort' por movimientos excesivos de flexión de la columna cervical para lograr la visualización de datos, el soporte permite ajustar la altura de la pantalla según las características del individuo.* • *En el caso de los soportes para el computador portátil, estos deben ser regulables en altura con el fin de garantizar ángulos de confort en la columna cervical. Se debe tener en cuenta que es necesario adicionar el mouse y teclado convencional.*

De acuerdo con las recomendaciones mencionadas, la CRC adelantó los procesos de consultoría y obra, con el objeto de contar con una redistribución arquitectónica y espacial de los puestos de trabajo, para así dar cumplimiento a las recomendaciones de la ARL y dar respuesta a las necesidades programáticas de la entidad en cuanto a puestos de trabajo fijos, puestos de trabajo temporales, áreas de 'coworking', salas de juntas, cuartos técnicos, sala de lactancia, etc.

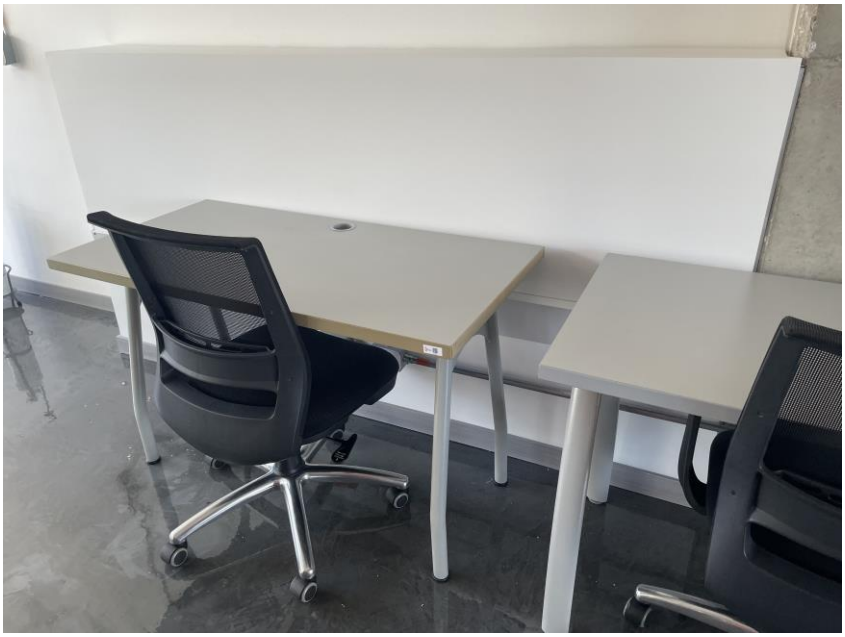
1.2 JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN.

Con respecto a las condiciones actuales del mobiliario, la ARL realizó el diagnóstico mencionado anteriormente, sin embargo, la obsolescencia del mobiliario con el que cuenta actualmente la CRC (superficies de trabajo operativas, superficies de trabajo de coordinación y de comisionados, mesas de salas de juntas, sillas operativas, sillas interlocutoras, mesas de cafetería, sillas de cafetería), es notorio, sumado a los costos de mantenimiento repetitivo y la antigüedad de los materiales con los que se elaboraron, que no cumplen con lo estipulado para la higiene y salud en el trabajo, ni tampoco presentan una adecuada armonización corporativa.

A continuación, se presentan algunas fotografías del estado actual del mobiliario:



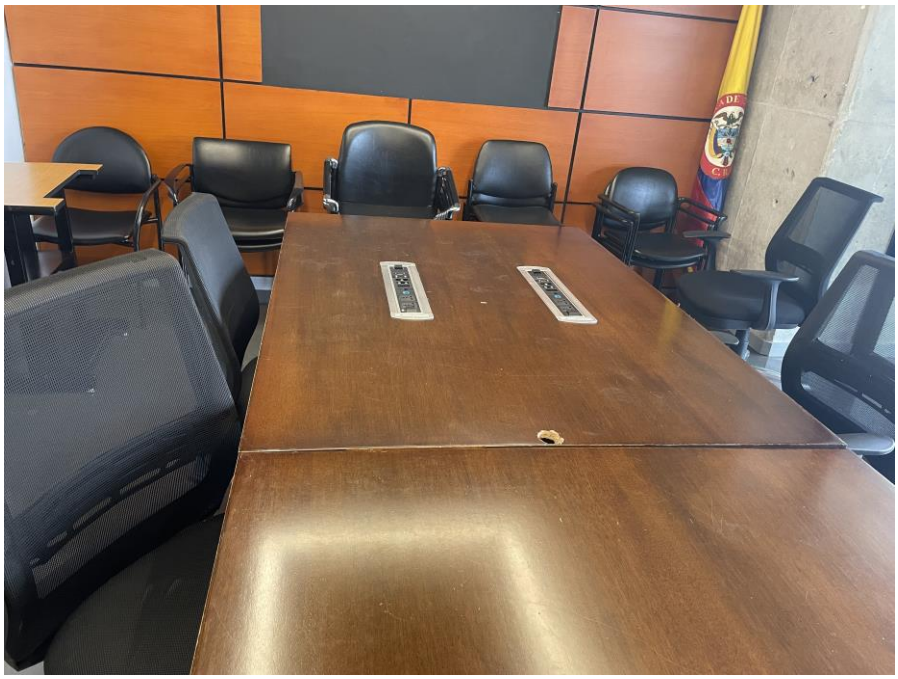
Fotografía 1 - Estado actual de los archivadores y puestos de trabajo.



Fotografía 2 - Estado actual de las Superficies de trabajo que no cumplen con las recomendaciones de la ARL.



Fotografía 3 – Sillas interlocutoras, superficies en cuero que no cumplen con las recomendaciones de la ARL.



Fotografía 4 – Mesas de salas de juntas, superficies en madera que no cumplen con las recomendaciones de la ARL.

Como se puede apreciar en el registro fotográfico y en las recomendaciones de la ARL, las condiciones de las superficies de trabajo en cuanto a acabados, dimensiones y condiciones de uso, no son propicias para el adecuado funcionamiento y prestación del servicio para los colaboradores de la Entidad, sumado al tiempo de adquisición del mobiliario, toda vez que, se adquirieron en el periodo comprendido entre los años 1997 al 2010, es decir que hay mobiliario con más de veinticinco (25) años de uso, en ciertos casos.

Así las cosas, se requiere la adquisición de los elementos establecidos en este documento con el fin de cumplir las recomendaciones realizadas por la ARL y mejorar las condiciones de salud ocupacional y seguridad en el trabajo de los servidores de la entidad. Además, la misionalidad de la entidad se desarrolla por parte de los colaboradores de la Entidad, por lo que es necesario dotarlo de bienes muebles que le permitan desarrollar sus funciones, permitiendo además un ambiente armónico y acorde a la dignidad del ejercicio de las funciones públicas.

Es importante mencionar, que las especificaciones del proceso para los bienes muebles a suministrar, están basadas en las recomendaciones de la ARL y el "Manual de estandarización de espacios de trabajo para la Entidades del Estado"[2], de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en el cual se establecen los lineamientos espaciales y de amoblamiento para los diferentes tipos de áreas de las entidades estatales, con el objeto de: *"(…) brindar a los servidores públicos espacios de trabajo ergonómicamente funcionales, con diseño calificado y altos estándares tecnológicos, fabricados con materiales y acabados que permitan tener un proyecto con responsabilidad social y ambiental (…)".*

En cuanto a la adquisición de las cortinas tipo enrollable, las mismas se requieren para aislar la radiación solar que se presentan en la sede de la entidad en algunas horas del día, ya sea en la mañana o en la tarde, regulando la entrada de la luz solar excesiva que impediría la visibilidad en las pantallas del computador, toda vez que, las fachadas en las cuales están situadas las ventanas, tienen orientaciones occidentales y orientales, es decir que, permiten un gran paso de luz y radiación solar, afectando las condiciones óptimas de iluminación y de radiación solar al interior de la entidad.

Las mejoras locativas, en las que se incluye el suministro de puestos de trabajo, muebles de obra y cortinas, contribuirán notablemente en los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, ergonomía, así como en las condiciones de bienestar laboral de los colaboradores de la Entidad. De igual forma, se contará con espacios de descanso y esparcimiento, para lo cual se adecuará un espacio que sirva de estación de café, con el fin de permitir el consumo de alimentos en un lugar propicio que cuente con las condiciones adecuadas, tales como mesas de cafetería, muebles de cocina, sillas de cafetería, muebles de microondas, etc.

1.3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que la entidad requiere la adquisición de bienes de características uniformes, con el objeto de dotar los espacios de trabajo con el mobiliario acorde a las necesidades de los funcionarios y contratistas y dar respuesta a las recomendaciones de la ARL para los puestos de trabajo, se identificó que el Decreto Normativo 1082 de 2015, establece las *"Disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes".*

[2] https://www.agenciavirgiliobarco.gov.co/Entidad/Documents/20180515-Manual-de-estandarizacion-final.pdf

Es importante mencionar que la Entidad ha definido para el presente proceso tres (3) lotes de características uniformes, teniendo en cuenta que, cada una de las partes se diferencia de la otra por la naturaleza de su elaboración y hay posibilidades, de acuerdo a lo arrojado por el estudio del sector, de contar con oferentes diversos para cada uno de los lotes.

Por lo tanto, la escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (…)"

Así las cosas, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección Abreviada de Subasta Inversa, en atención a la tipología contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado los artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso de selección para satisfacer la necesidad de renovación de mobiliario y complementación de las reparaciones locativas de algunos elementos a instalar en sitio, para la planta física de la CRC.

Igualmente, vale la pena indicar que, desde el punto de vista social, este proyecto posibilita el cumplimiento de los objetivos institucionales con alcance a la ciudadanía, tanto por la disposición de espacio físico para la ejecución de las actividades misionales y administrativas de la Comisión, como para la atención a la ciudadanía para lo que requiera según su alcance.

También se considerarán dentro de los puestos a implementar algunos denominados "flotantes" los cuales serán ocupados de manera alternativa por practicantes y contratistas de prestación de servicios, cuando las necesidades del servicio los obligue a asistir a la sede de la Entidad.

La actualización y adecuación de espacios de trabajo se consideran de la mayor relevancia en cuanto al impacto positivo en la salud mental de los trabajadores, en concordancia con los Ejes temáticos planteados en el Modelo de Programa Nacional de Bienestar 2020-2022 formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, contribuyendo en la prevención de nuevos riesgos en salud mental, por efectos post pandemia; sin dejar de lado la consideración de la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa alternada con trabajo presencial en condiciones de puestos de trabajo adecuados según la normatividad vigente en la materia.

En este sentido, la CRC mediante la adquisición de los bienes muebles del presente proceso, pretende preservar la vida, salud e integridad de sus colaboradores y de la población de visitantes, la conservación del inmueble y además mejora las condiciones ambientales, de distribución de espacios e iluminación, siendo esta una mejora necesaria para mantener la estructura física del inmueble ocupado por la CRC.

Con la presente contratación, se desarrollan las siguientes funciones de la Coordinación Ejecutiva, conforme a lo señalado por la Resolución 6517 de 2022 en su artículo primero:

"8. Asesorar al Director Ejecutivo en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la CRC.

9. Coordinar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con las actividades administrativas, de talento humano, presupuestales, financieras, de contratación y de servicios administrativos."

Y las siguientes funciones encomendadas a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera, establecidas en el artículo 10 de la Resolución 057 de 2022:

"1. Gestionar los recursos físicos de la Entidad bajo los parámetros del riesgo inherente al proceso de acuerdo con las normas vigentes, así como los trámites y reglamentos en la materia.

10. Gestionar las diferentes contrataciones que se requieran, de acuerdo con las necesidades de servicios administrativos e identificación de riesgos e impactos ambientales."

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

El objeto, Presupuesto Oficial Estimado, plazo y ubicación del proyecto, del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

Lote No.	Objeto del proceso	Plazo del Contrato	Valor Presupuesto Oficial Estimado (IVA INCLUIDO)	Lugar de ejecución del Contrato
1	SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES: PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO DE LA ENTIDAD.	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio	$ 352.424.903	Bogotá, D.C. Calle 59 A Bis No. 5 – 53, Edificio Link Siete Sesenta, pisos 8, 9 y 10. Comisión de Regulación de Comunicaciones.
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO COMPLEMENTARIO DE OBRA.	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio	$ 143.328.185	
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ENROLLABLES.	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio	$ 74.633.179	

De esta manera, se tiene un presupuesto general estimado total de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($570.386.267), IVA INCLUIDO**, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, retenciones legales, todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio.

Nota: Los bienes a suministrar se deberán transportar, entregar e instalar en la Entidad en la dirección mencionada, zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Chapinero, UPZ 90 – Pardo Rubio.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Suministrar los bienes muebles necesarios para los diferentes puestos de trabajo de la CRC, tales como: puestos operativos, puestos de coordinación, puestos directivos, mesas de sala de juntas, mesas de cafetería, mesas de reunión informal, sillas.
2. Suministrar e instalar el componente de muebles complementarios de obra de acuerdo con las medidas tomadas por el contratista en sitio, tales como: bibliotecas, tarimas en madera, división acústica modular, muebles de almacenamiento, muebles de cocina.
3. Suministrar, instalar y puesta en marcha de cortinas enrollables para las ventanas de la entidad, pisos 8, 9 y 10.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC).

El suministro de bienes objeto del presente proceso de contratación, está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)[3], en los segmentos mencionados hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

[3] Consultar en https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

LOTE 1: Suministro de Bienes Muebles: puestos de trabajo, mesas, sillas y mobiliario de la entidad.

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
E Productos de Uso Final	44 Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	12 Suministros de Oficina	16 Suministros de escritorio	**44121600**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	15 Muebles	**56101500**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	17 Muebles de oficina	**56101700**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	19 Piezas de mobiliario y accesorios	**56101900**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	15 Piezas de mobiliario y accesorios	**56111500**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	12 Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios comerciales e industriales	14 Mobiliario de cafetería y comedor	**56121400**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	21 Asientos	**56112100**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	22 Sistemas de escritorios	**56112200**

LOTE 2: Suministro e instalación de mobiliario complementario de obra.

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	15 Muebles	**56101500**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	10 Muebles de alojamiento	17 Muebles de oficina	**56101700**
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	15 Piezas de mobiliario y accesorios	**56111500**
E	56	11	16	**56111600**

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
Productos de Uso Final	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e industriales	Sistemas de paneles	
E Productos de Uso Final	56 Muebles, Mobiliario y Decoración	11 Muebles comerciales e industriales	18 Muebles independientes	**56111800**

LOTE 3: Suministro e instalación de persianas

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
E Productos de Uso Final	**52** Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	**13** Tratamientos de ventanas	**16** Persianas	**52131602** Persianas enrollables
F Servicios	**72** Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	**15** Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	**36** Servicios de terminado interior, dotación y remodelación	**72153608** Servicio de instalación de cortinas o persianas

2.4. VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA.

Con el propósito de que los Proponentes realicen las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso, de tal manera que tengan en cuenta el cálculo de los aspectos económicos de la oferta, incluyendo los costos directos e indirectos que implique cumplir el Contrato, las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo, de acuerdo con su estimación y distribución, la Entidad establecerá en el Cronograma del Proceso de Contratación la fecha y hora para realizar la visita NO OBLIGATORIA al sitio de ejecución.

Cuando la oferta la presente un Proponente Plural, la visita puede realizarla cualquiera de los futuros integrantes. En estos casos tampoco es necesario que asista el representante legal de la persona jurídica o la persona natural integrante del Proponente Plural, por lo que podrá encomendar la asistencia a cualquier persona, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin autenticaciones o presentaciones personales ante notario.

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la Entidad y los Proponentes que asisten. Para identificar a los asistentes, la Entidad Estatal solicitará la cédula de ciudadanía, cuando se delegue la asistencia a una persona que no sea el representante legal de la persona jurídica o cuando no asista la persona natural que presentará la oferta.

La visita se realizará en la fecha que se indique en el cronograma del proceso de selección, lugar de encuentro: Calle 59 A Bis No. 5 – 53, Hall de entrada Piso 1 – Edificio Link Siete Sesenta.

Nota: Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el Proceso de Selección.

2.5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

Los bienes ofrecidos deben cumplir con las especificaciones técnicas acordes con las necesidades de la entidad, publicadas en el **ANEXO No. 1 - FICHAS TÉCNICAS.**

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista en desarrollo del objeto del contrato tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactados y a lo establecido en el pliego de condiciones, su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del presente contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del contrato.
8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
9. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
10. Presentar al Supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten, antes y durante la realización del evento.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación deberá ser aprobada por la Supervisión y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar.
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.

2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Efectuar la entrega de los bienes integralmente y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, a través del presente proceso contractual.
2. Entregar a la entidad los bienes y elementos objeto del contrato, debidamente instalados (cuando aplique), probados y en correcto funcionamiento.
3. Garantizar que los elementos, materiales, insumos, repuestos y herramientas requeridos para la prestación de servicio, sean apropiados, de buena calidad y que se ajusten a la normatividad referente al impacto ambiental.
4. Certificar que cumple con las obligaciones referentes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (SG-SST), contemplados en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas contempladas.
5. Contar con el personal idóneo para la ejecución de las actividades contractuales, el cual deberá estar equipado de los Elementos de Protección Personal (EPP) para el ejercicio de sus actividades.
6. Permitir a la supervisión o a la persona que designe la entidad realizar visitas e inspecciones de los trabajos, con el objeto de facilitar y suministrar información de la labor contratada y realizada.
7. Cumplir con las especificaciones, fichas técnicas, materiales, colores, plazos y demás circunstancias que se generen o deriven de la adecuada ejecución del contrato.
8. Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, incluyendo el transporte y demás erogaciones afines.
9. Entregar los bienes muebles y tecnológicos en perfecto estado de funcionamiento, una vez realice la correspondiente instalación contratada.

10. Garantizar la corrección de trabajos de instalación, dentro de los (2) días calendarios siguientes a la solicitud de la supervisión del contrato, cuando verifique que los mismos no cumplen con las condiciones técnicas exigidas ni las condiciones de su instalación, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.
11. Proteger los pisos, paredes, luminarias y en general todas las áreas de la CRC, así como otros acabados que puedan afectarse en desarrollo de las actividades de instalación dentro de áreas ocupadas y restringidas. Cualquier daño o deterioro sufrido en las diferentes sedes con ocasión de las acciones derivadas de las actividades llevadas a cabo sobre los bienes muebles, serán reparadas en su totalidad por el contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.
12. Aceptar las recomendaciones técnicas de la entidad, con el objeto de implementar los cambios pertinentes de los bienes, cuando no cumplan con las características contractuales y/o las especificaciones exigidas por la entidad.
13. Advertir e informar de manera inmediata a la Supervisión de la CRC cualquier irregularidad o situación especial que pueda derivar en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas para el contratista.
14. Programar con la Supervisión las visitas para medición, instalación, puesta en funcionamiento o entrega de bienes, con una antelación de tres (3) días hábiles.
15. Realizar por su cuenta y costo, toda la disposición de los residuos que se derive de la instalación y suministro de los bienes contratados.
16. Entregar a la entidad manuales de uso y mantenimiento que incluyan cada uno de los bienes contratados.
17. Las demás que se consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del contrato.

- **NOTA 1:** El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- **NOTA 2:** No existirá ninguna vinculación laboral de la empresa o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.8. OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca de parte de la CRC y que le suministre en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Se entiende por información confidencial toda la información relacionada con los procesos y actividades misionales que desarrolla esta Comisión, cualquier información a la que el contratista tenga acceso en virtud de su relación con la CRC y aquella que el contratista genere o desarrolle como resultado del ejercicio del objeto contratado en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como la información relacionada con, o suministrada por los agentes económicos sujetos o no de regulación por parte de la CRC y cualquier tercero que solicite y justifique la reserva de la información suministrada. **i)** Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. **ii)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA COMISIÓN, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **iii)** Realizar sus contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contratos.

2.9. OBLIGACIONES DE LA CRC.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Aprobar las garantías allegadas.
3. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
4. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
5. Suscribir los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
6. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
7. Revisar y aprobar los informes y productos del contrato previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
8. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la CRC.
9. Liquidar el contrato.
10. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto nacional 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de cada uno de los lotes será el siguiente:

LOTE 1: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LOTE 2: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LOTE 3: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para el inicio de ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las Garantías por parte de la entidad y la suscripción del Acta de Inicio.

2.11. PRESUPUESTO OFICIAL.

De conformidad con el estudio de precios del mercado, realizado por la entidad para el presente proceso, se estimó como presupuesto oficial estimado para cada lote lo siguiente:

LOTE No.	OBJETO	COSTO DIRECTO	IVA – 19%	TOTAL
1	SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES: PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO DE LA ENTIDAD.	$ 296.155.381	$ 56.269.522	**$ 352.424.903**
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO COMPLEMENTARIO DE OBRA.	$ 120.443.853	$ 22.884.332	**$ 143.328.185**
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ENROLLABLES.	$ 62.716.957	$ 11.916.222	**$ 74.633.179**

Los anteriores valores, incluyen IVA, todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, retenciones legales, todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio y el suministro de los bienes. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, amparada con el CDP No. 8223 del 06 de febrero de 2023, expedido por el funcionario encargado del presupuesto de la entidad.

De acuerdo, con el estudio de mercado y sector, el cual se encuentra en documento adjunto al estudio previo del presente proceso selección, el precio de los bienes y/o servicios que se buscan contratar **no se hallan bajo regulación por parte del Estado**, y respecto a la variable sobre la cual se hará la evaluación de las ofertas de indicará en el anexo complementario al pliego de condiciones en el aparte denominado "**PORCENTAJE MÍNIMO DE LANCE"** y "**LISTA DE PRECIOS - PROPUESTA ECONÓMICA**". En los anteriores términos se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, identificó los bienes a suministrar, instalar y poner en funcionamiento por parte de los oferentes de cada lote, para lo cual, se realizó el estudio de costos para el proceso, basado en el estudio de la oferta y precios del mercado.

Con el objetivo de contar con un análisis de costos para el proceso, basado en el estudio de la oferta y precios del mercado de suministro de bienes muebles, bienes tecnológicos, la CRC recolectó información para cada lote, basada en cotizaciones de posibles proveedores y mercados en línea, que se detalla con precisión en el documento **ANEXO – ANÁLISIS DE COSTOS Y ESTUDIO DEL SECTOR.**

2.12. FORMA DE PAGO.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones pagará el valor del objeto contractual para cada uno de los lotes de la siguiente manera:

Un único pago del 100% del valor total del contrato, una vez se cumpla la entrega de todos los bienes a suministrar y sean recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las responsabilidades tributarias del contratista. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

El pago será efectivo tras la correcta presentación de la factura, según lo establecido en el numeral de condiciones para el pago y la previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

2.13. CONDICIONES PARA EL PAGO.

Para el pago el contratista debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda, en el caso de la factura electrónica, se debe, para validación ante la DIAN, enviarla al correo **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co** registrando en el asunto la siguiente información: **23-08-00, número del contrato suscrito con la CRC y dirección electrónica del supervisor del contrato**; posteriormente remitirla con los demás documentos soportes a atencioncliente@crcom.gov.co
b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.
c) Expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista en el periodo respectivo, por parte del supervisor.
d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.
e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley; previa publicación en la plataforma del Secop II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor asignado a la presente contratación.

2.14. SUPERVISIÓN.

La supervisión de cada contrato que resulte derivado del presente proceso estará a cargo de las Coordinaciones Ejecutiva, Gestión Administrativa y Financiera Y Tecnología y Sistemas de Información de la CRC, en cabeza de sus Coordinadoras, o quien asigne el ordenador del gasto a través de

memorando interno.

En el evento de cambio de supervisor, no será necesario **modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.**

2.15. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para todos los efectos, se entenderá que el domicilio contractual será la sede principal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones: Calle 59 A Bis No. 5 – 53, Edificio Link Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

La mayor parte de las actividades pueden desarrollarse de manera remota; no obstante, hay algunas actividades de medición e instalación que deben ejecutarse en el sitio mencionado. Por lo tanto, para los eventos en lo que se requieran entregas, instalación de mobiliario o bienes, se debe contar con la disponibilidad de profesionales en sitio y se deberán programar con tres (3) días de antelación con la Supervisión.

3. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Podrán participar en este proceso las personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento, se encuentren en la capacidad de suministrar los elementos y prestar los servicios exigidos, de conformidad con lo establecido en el ESTUDIO PREVIO, PLIEGO ELECTRÓNICO SECOP II, ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO SECOP II y ANEXO 1 FICHA TÉCNICA y que no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la CRC. Si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en esta Subasta Inversa Electrónica son de carácter jurídico, carácter financiero y técnico. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La CRC, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, examinará la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, los cuales no servirán de título suficiente para el

rechazo de los ofrecimientos hechos, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los proponentes, garantizar siempre el cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma en relación con el principio de selección objetiva.

En caso de inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos, sin que ello implique mejorar las ofertas.

3.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Los requisitos y documentos de carácter jurídico que se detallan en este numeral son aplicables a los tres LOTES del presente proceso y deben cumplirse de forma separada por cada LOTE, por lo que el proponente deberá presentarlos para cada LOTE de forma separada e identificar al LOTE al cual se pertenecen los documentos adjuntados.

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una unión temporal o consorcio. *Se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o personas jurídicas según sea el caso.*

Así mismo, podrán también participar personas naturales o jurídicas extranjeras, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

(i) **PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.** Deben acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa (Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015); y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería (Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015).

(ii) **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.** Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe lo requerido en el literal f de este numeral.

b) Carta de Presentación: La OFERTA debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural PROPONENTE o por el Representante Legal de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal del PROPONENTE o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el proceso y en la cual se debe indicar de forma clara para cual LOTE está presentado oferta.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá

presentar, junto con su propuesta, copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el Proponente actúe a través de un apoderado.

e) Garantía de seriedad de la propuesta. El Proponente deberá presentar este documento con su propuesta **a través de la plataforma de SECOP II** y para su presentación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el estudio previo**,** para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaría o Cartas de Crédito "Stand by", de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la **CRC** solicitará al proponente los documentos e información del caso.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía. La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO:	**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** NIT. 830.002.593-6
AFIANZADO Y TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: **1.** El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). **2.** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes).

	3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale LA CRC.
VALOR ASEGURADO PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado respecto al LOTE al cual se está ofertado.
VALOR ASEGURADO PARA OTROS PROPONENTES:	Quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial estimado respecto al LOTE al cual se está ofertado.
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el presente proceso de selección.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: **"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".**

La garantía de seriedad deberá amparar los riesgos que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, y específicamente lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

La **CRC** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos amparados.

La **CRC**, previa solicitud escrita del oferente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por la **CRC** las garantías contractuales.

NOTA: Si el proponente se presenta a los TRES LOTES deberá adjuntar para cada uno en forma separada la garantía de seriedad de la oferta.

i) Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres deberán aportar la garantía de seriedad de la oferta con un porcentaje del 10% del presupuesto oficial del proceso. Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso

de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

PARÁGRAFO. - Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. - Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2.- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ii) Criterios diferenciales Mipymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, las mipymes deberán aportar la garantía de seriedad de la oferta con un porcentaje del 10% del presupuesto oficial del proceso.

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

a. Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

b. El certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, y expedido con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la aplicación de este criterio diferencial en los proponentes plurales, solo se aplicarán si i) por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La CRC con el fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, respecto de fijar en los procesos de selección criterios diferenciales de los requisitos habilitantes para Mipymes en el sistema de compras públicas, fija para el presente proceso como criterio diferencial el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por ello, con base en la muestra tomada en el estudio del sector respecto de los procesos de selección de contratista señalados en el numeral 3 del estudio del sector de este proceso, se solicitará como **valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta para Mipymes y Empresas y emprendimientos de mujeres el 10% del presupuesto oficial y respecto de los otros proponentes se exigirá un 15 %.**

f) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: El proponente singular o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán presentar en su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción en el Registro Mercantil del proponente según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para la presentación de propuestas. En este documento, la CRC verificará los siguientes requisitos:

- Que el objeto social o actividad económica del proponente de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar

contratos. El proponente deberá tener en cuenta que su objeto social permita desarrollar la actividad, según al lote que se presente.

- La proponente persona jurídica, y cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberá acreditar una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato de ejecución del contrato y un año más (art. 6 Ley 80 de 1993)

- El representante legal y sus facultades para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

Si la **PROPUESTA** es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección, y cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados anteriormente.

Si el Proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA. Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, es decir, la presentación de propuestas.

En el certificado deberá constar (i) su existencia (ii) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso (ii) la información de su representante legal y sus facultades (v) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación.). Este documento con fecha debe ser con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para presentación de propuestas.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la

sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia artículo 474 del Código de Comercio.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la sociedad matriz, filial o subsidiaria.

g) Constitución de Unión temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de unión temporal o consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la unión temporal o consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la unión temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la unión temporal o consorcio.

Las empresas que conformen la unión temporal o consorcio deberán tener como mínimo un año de constitución, con el fin de tener información financiera al 31 de diciembre de 2021.

h) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya fugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley,

o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si verificada la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, la propuesta será **RECHAZADA.**

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de licitación. Dicha acreditación deberá ser expedida por el Representante legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación, en las condiciones atrás anotadas.

Para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este requisito.

i) Certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar con antecedentes disciplinarios, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato.

Conforme a lo anterior, **LA CRC** verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Procuraduría General de la Nación.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

j) Boletín de responsables Fiscales: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar reportados, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales.

Conforme a lo anterior, **La CRC** verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de responsables Fiscales, a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Contraloría General de la República.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

k) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: Para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, lo mismos sucede para el cado de los representantes legales de las personas jurídicas que integran en consorcio y/o unión temporal, y para el caso en que proponente sea personas naturales, esta tampoco, podrán tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas) y para la suscripción del contrato. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado

Conforme a lo anterior, **LA CRC** verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre del representante legal de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Policía Nacional.

l) Registro nacional de medidas correctivas: Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, y personas naturales, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, deberá encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia

Por lo anterior en cu**mplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CRC consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.**

Así las cosas, **LA CRC** verificará en la página web del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, el certificado de medidas correctivas de la persona natural,

Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

m) Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP): De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP al momento de la presentación de la oferta.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar el certificado del RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores respecto de la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en este numeral.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la CRC verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

i) El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente en el Registro Único de proponentes RUP al momento del cierre del proceso.

El RUP debe estar actualizado con información financiera **CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la fecha de cierre del proceso de selección, pero la firmeza de la renovación[4] puede darse con posterioridad del cierre. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro o actualización debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.

Sin **embargo, se aclara que solo será admitida la información contenida en el RUP presentado al momento del cierre, aunque su información no se encuentre en firme, pero haya sido actualizada antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, es decir, para la presentación de las propuestas.**

ii) No será admitido que el proponente en sede de subsanación presente un RUP que contenga

[4] Decreto nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y ***cancelación del RUP. "(…)*** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP* (…)".

"(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción (…)".

información diferente a la presentada en la propuesta.

iii) Para el caso de los proponentes que presenten RUP con información que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, por motivos de renovación[5], ésta solo será admitida si el proponente presenta en el término de subsanación, copia del RUP en el cual se pueda verificar que la información ya se encuentra en firme y que no sufrió algún tipo de objeción. En los casos en los que el proponente no presente este documento, la **CRC** no podrá comprobar que la información se encuentra en firme y que no sufrió algún tipo de objeción, por lo cual el proponente quedará rechazado.

iv) El proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido diez días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

v) El proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido diez días hábiles siguientes a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

3.1.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO APLICABLE A LOS TRES LOTES (NO SON DOCUMENTOS HABILITANTES)

El proponente debe aportar con su propuesta los siguientes documentos:

a) Certificación de cuenta bancaria. El proponente debe allegar la certificación bancaria de la cuenta bancaria en donde se realizará el giro de los pagos a realizar en el marco de la ejecución del contrato.

b) Copia del Registro Único Tributario. El proponente debe allegar el Registro Único Tributario-RUT.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano.

[5] Decreto nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y ***cancelación del RUP. "(…)*** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP* (…)"
"(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción (…)".

c) Formato único Hoja de vida de la función pública para persona jurídica: El proponente debe allegar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciado. Este documento es exigible igualmente para proponentes extranjeros.

d) Compromiso Anticorrupción. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta **LA CRC** y dada la importancia del presente proceso, los proponentes suscribirán y allegarán con su propuesta el "**Compromiso Anticorrupción**" contenido en los documentos adjuntos al proceso. Es importante anotar que la presentación de este documento no es un requisito **HABILITANTE**, y su no presentación no genera el **RECHAZO** de la propuesta. Lo anterior, en los términos señalados en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que señala: *"Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de estas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal*".
NOTA: Los documentos para la suscripción del contrato que se detallan en este numeral son aplicables a los tres LOTES del presente proceso, por lo que el proponente deberá presentarlos para cada LOTE de forma separada e identificar al LOTE al cual se pertenecen los documentos adjuntados.

3.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los requisitos financieros serán verificados por la CRC con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La evaluación de los aspectos financieros será realizada por el Evaluador Financiero, quien la revisará y analizará con los documentos solicitados por la Entidad en el estudio previo. Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o no habilita la propuesta.

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que establece: "*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año*", los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la información financiera actualizada y vigente, la cual deberá encontrarse en firme como máximo al término de traslado del informe de evaluación para ser objeto de la verificación financiera.

Si el proponente está integrado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha límite para subsanar establecida en el cronograma del presente proceso.

El presente proceso de contratación puede ser desarrollado o ejecutado por actores privados, los cuales se dividen en organizaciones con estructura (pequeña, mipymes, gran empresa) con y sin fines de lucro, adicionalmente, se dará el caso en que actores se unan a través de Uniones Temporales o Consorcios.

El corte de la información financiera base de este análisis es con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Con base en el análisis del sector, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, con la finalidad de lograr una mayor pluralidad de oferentes; de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= 2
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.	>= 2
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo corriente.	>=70% valor del presupuesto

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>= 5%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 4,5%

Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro, que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales.

Para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador de Apalancamiento a Corto Plazo, la CRC hará la verificación en forma directa solicitando al proponente la presentación de su Estado de Situación Financiera al corte del mes de diciembre de 2021, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 1: Los Indicadores financieros se evaluarán teniendo en cuenta el mejor año fiscal (2019, 2020 ó 2021) que se refleje en el registro de cada proponente. Por "mejor año", debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional de una misma vigencia, el proponente podría cumplir con los requisitos habilitantes financieros estipulados por la Entidad. NO se analizarán indicadores financieros de forma separada, es decir, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio, etc.

NOTA 2: El proponente podrá indicar en su propuesta el año fiscal que desea le sea tenido en cuenta para la verificación. En el caso que no lo señale o que, con el año fiscal indicado por el proponente, no se cumpla con los indicadores mínimos requeridos, la Entidad analizará por su cuenta y objetivamente[6], con cuál de los tres años fiscales contenidos en el RUP (2019, 2020, ó 2021), el proponente cumpliría con lo exigido por la CRC. En el evento que, con ninguno de los tres años analizados, se cumpla con los requisitos mínimos exigidos, se calificará al proponente como NO habilitado en el aspecto financiero.

NOTA 3: La Entidad no aceptará documentos de RUP que no contengan la correspondiente actualización de información a 2021, es decir, que se presente el RUP de las vigencias 2018, 2019 y 2020 desactualizados.

NOTA 4: Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

NOTA 5: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, y la acreditación de la capacidad financiera y organizacional se realizará igualmente mediante la presentación del RUP, en las condiciones atrás anotadas.

Para efectos de la evaluación financiera de los proponentes plurales, se tendrá en cuenta el mismo periodo contable de cada uno de sus integrantes.

[6] Según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumple estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Tales requisitos deben establecerse por la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente y han de ser el resultado de un adecuado análisis en la fase de estudios previos, que permita establecer índices de capacidad financiera y organizacional razonables. Concepto C – 288 de 2021 del 17 de junio de 2021.

Los índices para el Consorcio y Unión Temporal se obtendrán al sumar la totalidad de activos, pasivos y patrimonio de cada uno de los integrantes, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

La información de carácter financiero a la que se refiere este numeral será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio. Toda información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Los **proponentes** extranjeros que no tengan domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la tasa representativa de mercado (TRM) del año, mes y día en el que se generaron los estados financieros.

La traducción de la información financiera será simple. En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en este proceso no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adjuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

3.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.5.1., 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto nacional 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar el cumplimiento del requisito de la experiencia técnica de acuerdo con las condiciones mínimas del presente numeral, con fundamento en la información que se encuentra consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso de selección, es decir, la fecha de presentación de las propuestas.

Para acreditar la experiencia conforme lo establece el Decreto Nacional 1082 de 2015, el proponente deberá tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio contratos que hubieran sido ejecutados con entidades públicas o privadas.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP. La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA DEL PROPONENTE.

Para cada uno de los lotes, los proponentes deberán acreditar la Experiencia Específica de la siguiente manera:

1) **LOTE 1 - SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES: PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO DE LA ENTIDAD.**

Se deberá acreditar la experiencia específica hasta con máximo dos (2) certificaciones de contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, recibidos a satisfacción y/o liquidados a la fecha de cierre del proceso, los cuales deben estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos indicados en el numeral "2.3 **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)**". La sumatoria del valor de los contratos certificados deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado para ese lote (se tomará el valor registrado en el RUP).

2) **LOTE 2 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO COMPLEMENTARIO DE OBRA.**

Se deberá acreditar la experiencia específica hasta con máximo dos (2) certificaciones de contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, recibidos a satisfacción y/o liquidados a la fecha de cierre del proceso, los cuales deben estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos indicados en el numeral "2.3 **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)**". La sumatoria del valor de los contratos certificados deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado para ese lote (se tomará el valor registrado en el RUP).

3) **LOTE 3 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ENROLLABLES.**

Se deberá acreditar la experiencia específica con máximo dos (2) certificaciones de contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, recibidos a satisfacción y/o liquidados a la fecha de cierre del proceso, los cuales deben estar clasificados en al menos uno (1) de los códigos indicados en el numeral "2.3 **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)**". La sumatoria del valor de los contratos certificados deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado para ese lote (se tomará el valor registrado en el RUP).

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio en el RUP (suscripción de los contratos), los proponentes deben anexar conforme al LOTE que ofertan las certificaciones de los contratos inscritos en el RUP y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida por LOTE de forma independiente, bajo las siguientes condiciones:

a. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:
b. Razón social de la empresa o entidad contratante.
c. Nombre del Contratista.
d. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso, según al lote que se presente.
e. Tiempo de duración en años con fechas de Inicio y de terminación, (día, mes, año).
f. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.

h. Fecha de expedición, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.
i. Datos de contacto de la persona quien expide la certificación, lo anterior en aras de corroborar la información allí implícita en dicho documento.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida por la CRC. Se tendrán en cuenta para habilitar al oferente aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones. Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

NOTAS:

- En el caso de presentar ofertas a dos o más lotes, la experiencia se podrá certificar con la(s) misma(s) certificación(es), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para cada uno de los Lotes.
- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- En los contratos ejecutados por Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será verificada en la proporción del porcentaje de participación correspondiente, conforme está registrado en el RUP.

3.3.2. FICHA TÉCNICA.

El proponente en su oferta deberá indicar que cumplirá con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la CRC para lo cual debe diligenciar el **ANEXO 2-ACEPTACIÓN DE FICHA TÉCNICA,** mediante la cual se compromete a dar cumplimiento a los requerimientos técnicos mínimos establecidos para cada uno de los lotes.

4. FACTOR DE EVALUACIÓN.

Conforme lo señala la norma para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación (una vez se ha dado cumplimiento a los requisitos habilitantes), el menor precio ofrecido. (Artículo 5, numeral 3 Ley 1150 de 2007).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

El presente proceso de contratación: "LOTE 1 - SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES: PUESTOS DE TRABAJO, MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO DE LA ENTIDAD", "LOTE 2 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO COMPLEMENTARIO DE OBRA", "LOTE3 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ENROLLABLES", así como el contrato a suscribirse para cada uno de los lotes, están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana.

En concordancia con lo anterior, el presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2019 y Decreto 1860 de 2021, y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 menciona que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 2º del mencionado artículo señala que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por tratarse de un proceso que involucra bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas y buscando conseguir los mejores precios del mercado, la CRC escogerá al contratista a través de la modalidad de "Selección abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa" prevista en los numerales 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos resultantes de este procedimiento de selección estarán sometidos a la ley colombiana y en especial, se regirán por las disposiciones pertinentes, además de las normas del Código de Comercio y Código Civil en lo que estas fueren aplicables.

6. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, APLICABLE A LOS TRES LOTES.

La MATRIZ DE RIESGOS, incluye los riesgos que se pueden presentar durante el proceso de selección y la ejecución del contrato. Esta matriz, describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del presente proceso y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS APLICABLES A LOS TRES LOTES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, alcance de las obligaciones, la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la CRC considera conveniente que el futuro contratista constituya una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos y porcentajes:

A. El cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más.

B. La calidad del servicio prestado: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contado a partir de la terminación del contrato.

C. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contado a partir de la terminación del contrato.

D. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

NOTA IMPORTANTE: El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su

valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

8. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan este tipo de contratación y para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los "Umbrales", y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Así, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión 1– del 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente, se establece que la presente contratación esta cobijada por los siguientes acuerdos comerciales:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

Acuerdo Comercial Vigente		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO[7]	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	NO	SI	SI

La presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, razón por la cual el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de

[7] TRM del miércoles 22 de agosto de 2018: $ 2.990,78 pesos colombianos por dólar estadounidense, para un total de $ 236.032.358 Visto en: http://www.banrep.gov.co/es/trm

ofertas deberá ser mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial respectivo, es decir, diez (10) días.

9. PROPUESTA ECONÓMICA-LISTA DE PRECIOS APLICABLE A LOS TRES LOTES

El ofrecimiento económico estará representado por el **VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO POR CADA LOTE EN FORMA SEPARADA**, es decir, la sumatoria del valor unitario de cada ítem, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, el cual debe ofrecerse en el formato de Lista de precios de la plataforma del SECOP II, acorde con las siguientes reglas:

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
- El valor debe incluir el IVA (19%) y demás costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.
- La propuesta no debe superar el presupuesto oficial para cada uno de los lotes.
- En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- La propuesta económica se presentará en valores enteros.
- El proponente deberá proyectar el valor de la oferta por las cantidades estimadas por la Entidad; de forma responsable y con el lleno de los requisitos técnicos exigidos.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II. La propuesta económica incluida en la lista de precios será desencriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

Los oferentes deberán diligenciar en el Formato de Oferta Económica publicado en el SECOP II, el valor correspondiente al valor total de la propuesta, de acuerdo con el siguiente ejemplo:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario Total Estimado	Incluya Precio como lo indique la Entidad
1	Puesto sencillo de trabajo. Superficie de 1,40 X 0,70 mts, H= 0,73 mts, laminado de alta presión color a escoger por la entidad	1	UN	**$ XXX**	**$ XXX**

Valor correspondiente al precio máximo a ofertar establecido por la Entidad por todos los servicios y bienes en las cantidades relacionadas en la columna de descripción.

El proponente deberá diligenciar el valor total a ofertar a la Entidad por todos los servicios y bienes en las cantidades relacionadas en la columna de descripción, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el presente numeral.

Tenga en cuenta que no debe superar el presupuesto oficial del proceso.

Para efectos del mecanismo de subasta electrónica, se tomará como el valor de la oferta el valor diligenciado en la Oferta Económica, que corresponden al valor a ofertar del SOBRE No. 2.

Nota 1: El valor del contrato de cada lote, corresponderá al valor ofertado por el proponente ganador una vez finalizada la subasta en caso de que esta se realice; en caso de que no haya lugar a ella, por no haber mínimo (2) dos proponentes habilitados o porque sólo se presente un oferente al proceso de selección, el valor del contrato será el de la oferta inicial realizada por el único proponente habilitado.

Nota 2. Será causal de **RECHAZO** cuando la oferta supere el presupuesto oficial del proceso o se supere el valor del presupuesto oficial estimado para cualquiera de los ítems o lotes ofertados.

10. REGLAS APLICABLES A DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente**[8], en relación las con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos que: (i) emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de *la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

[8] *"(…)* ***el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante*** *y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales." (Negrilla fuera de texto)*

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la "*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*"** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Documentos en idioma extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[9], los documentos distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

11. FACTORES DE DESEMPATE APLICABLES A LOS TRES LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Con miras a acreditar el origen de los bienes y/o servicios nacionales para la aplicación de este criterio la Entidad verificará esta condición conforme lo requerido en el ofrecimiento puntuable de APOYO INDUSTRIA NACIONAL establecido en el presente proceso, o en los procesos en los que no se establece el mencionado criterio puntuable, se hará mediante el diligenciamiento del Anexo correspondiente del o el documento que contenga la misma información, aportando la siguiente documentación, según sea el caso:

- **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del Proponente.
- **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **Persona jurídica constituida en Colombia:** El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica**. No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.**

[9] Ibidem.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que dese que le sea aplicado el criterio de desempate No.2 debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de la *condición* de la (s) Mujer(es):

2.1) Frente a la condición de Mujer Cabeza de Familia:

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia" – establece que *"La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo"*.

Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, el proponente que desee acreditar la condición de mujer cabeza de familia para la aplicación de este criterio de desempate (este requisito aplica para el criterio de desempate No. 7, también), deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá aportar declaración extra juicio ante Notario Público en la que conste la condición de mujer cabeza de familia de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.[10]. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso de selección. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2.2) Frente a la condición de Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar:

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" – , dispone que *"Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales"*.

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, la providencia donde se ordene la medida de protección permite acreditar la situación de

[10] Así lo admitió el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto con radicado No. 20206000017881, del 22 de enero de 2020. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=115437

mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, para la aplicación de este criterio de desempate, el proponente deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y se requiere que aporte copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente, de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.

3) En el caso de las personas jurídicas

Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo señalado en los sub-numerales 2.1 y 2.2, en concordancia de los señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 del 2015 adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

4) En el caso de proponentes plurales

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los sub-numerales 2.1 y 2.2

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Los criterios de desempate No. 2 y No. 7, conforme al parágrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, y de que trata el criterio de desempate 3, debe

manifestar la mencionada condición la Carta de Presentación" y deberá:

Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

6) Acreditación cuando un integrante de un Consorcio o Unión Temporal certifique que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el proponente debe manifestar la mencionada condición en la carta de presentación y deberá:

a. Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

b. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente que desee acreditar la mayor proporción de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en el criterio de desempate No. 4, deberá manifestar que cuentan dicha vinculación en la carta de presentación, para lo cual deberá:

a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento

de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el numeral anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

b. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Nota 1: Para el liberal a y b literales anterior, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Nota 2: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

8) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proponente (singular o plural) que desee acreditar que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para que le sea aplicado el criterio de desempate No. 5, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar:

a. Anexar certificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, por parte de la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del proponente, donde, bajo la gravedad de juramento, indique el número total de trabajadores y el porcentaje de trabajadores vinculados a la nómina del proponente o sus integrantes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

b. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el presente numeral, se acreditará con el certificado de aportes a

seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Anexar certificación por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior[11] de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

d. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 no distingue tipos de oferente, dicho criterio de desempate se debe aplicar también a proponentes plurales[12]; por lo tanto, en el caso de proponente plurales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la condición establecida en el criterio de desempate No. 5, para lo cual ese integrante deberá aportar la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que desee acreditar las condiciones de los criterios de desempate No. 6 y No. 7., que se encuentra constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación, bien sea como persona natural, persona jurídica donde su participación sea mayoritaria, o como proponente plural donde esté conformado por personas en proceso de reintegración o reincorporación, o alguno de sus integrantes persona jurídica está constituido con participación mayoritaria de por personas en proceso de reintegración o reincorporación, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

[11] https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio/funciones-y-deberes
[12] Ver concepto C-015 del 4 de febrero de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente (página 14)

a. Aportar copia de alguno de los siguientes documentos y copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación:

i. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii. el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

b. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del numeral anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

c. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del literal a del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

10) **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Se precisa que el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en efecto, tiene como sujeto del factor de desempate al proponente plural. Pero, si se observa lo establecido en los numerales 2 y 6 del mencionado artículo, respectivamente, se advierte que en ellos se regula el supuesto de la persona jurídica que se presenta individualmente y en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

a. Para personas jurídicas integrantes del proponente plural, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

b. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

c. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

d. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota 1: En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante que acredita la condición de este criterio de desempate lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2. El proponente plural que pretenda acreditar la condición establecida en el criterio de desempate debe manifestar que cuenta con tal condición en la carta de presentación, y así mismo aportar los documentos exigidos para los criterios de desempate No. 2 y No. 6., según corresponda, así como los señalados en este numeral.

Nota 3: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11) **Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

12) **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para la acreditación y verificación de las condiciones establecidas en los criterios de desempate No. 8 y 9, se verificará la calidad de MiPymes o cooperativas[13] o asociaciones mutuales[14], del proponente o de los integrantes del proponente plural, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del 1074 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

[13] el artículo 4 de la Ley 79 de 1988 establece que "Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general".

[14] Las asociaciones mutuales, según el artículo 2 del Decreto 1480 de 1989, "(…) son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social".

13) **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 10, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

i. En caso de proponente singular: Aportar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en donde, bajo la gravedad el juramento se indique que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

ii. Por otro lado, tratándose de un proponente plural, debe acreditar que:

a. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); lo cual se verificará con el documento de constitución del proponente plural y con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

b. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

14) **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.**

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 11, respecto de empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

a. Acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido de la sociedad, por la Cámara de Comercio, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 201815, la cual establece que "(…) *Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente* (…)".

b. Para la calidad de MiPymes, adicional a la verificación de tal condición en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

15) Utilizar un método aleatorio: si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el No. 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la CRC establece el siguiente mecanismo:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Cada balota representara a los proponentes empatados. La persona que preside la audiencia procederá a sacar una balota y este será el proponente que se ubique en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Nota 1: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si es aplicable Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate16. En caso negativo, prevalece el tratado.

[15] El artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018 establece que "(…) Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (…)". Por otro lado, Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y, por lo tanto, son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

[16] En el evento que sea aplicable algún Acuerdo Comercial en el proceso de selección, no posible hacer uso de los factores de desempate previstos en los numerales 8, 9, 10 y 11, relacionada con condición o pertenecer al segmento MiPymes que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del Secop no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados **HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS en la PLATAFORMA SECOP II POR LO CUAL EN NINGÚN CASO SERÁN RECIBIDOS DE MANERA POSTERIOR.**

12. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

b) Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

c) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.

d) Cuando la oferta supere el presupuesto oficial del proceso para alguno de los ítems o el valor total de cada lote.

e) Cuando no manifieste acreditar el cumplimiento de las Especificaciones incluidas en el estudio previo y Anexo No. 1 "Ficha Técnica".

f) No encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento de presentación de la oferta.

g) No estar inscrito como proveedor en el SECOP II en calidad de Consorcio o Unión Temporal, en caso de presentarse bajo estas figuras asociativas.

h) Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

i) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

j) Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

k) Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por **LA CRC** en el estudio previo, y demás documentos del proceso, y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.

l) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

m)Cuando la garantía de seriedad no se presente junto con la propuesta o si solicitadas las aclaraciones estas no sean debidamente atendidas hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.

n) Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.

o) Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

p) Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

q) Cuando la oferta no haya sido presentada en la plataforma SECOP II, y sea enviada por otro medio, salvo cuando aplique el procedimiento de Indisponibilidad.

r) Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

s) Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad del requisito, estas no sean debidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.

t) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los Artículos 218 y 457 del Código de Comercio.

u) En los demás casos expresamente establecidos en el estudio previo.

13. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993[17], la Ley 1474 de 2011[18], Artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 [19] y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2002 (por medio del cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2022, relacionadas con el derecho disciplinario), o por las normas que la complemente, la modifique o la derogue), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

[17] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
[18] Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.
[19] Por la cual se dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dicta otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5o. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003[20], en cuyo tercer inciso se establece: "*El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999*".

LA CRC realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y medidas correctivas en el RNMC, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. parágrafo 1 numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2002 (por medio del cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2022, relacionadas con el derecho disciplinario), o por las normas que la complemente, la modifique o la derogue, y la Ley 610 de 2000).

14. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

15. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. siguientes del Decreto No. 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 , la presente convocatoria no se limitará a Mipyme en atención a que el presupuesto de este proceso de selección supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

[20] Por la cual se expide normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social

AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual es equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) M/CTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

16. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En la fecha señalada en el cronograma, la **CRC** realizará la subasta inversa electrónica con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y que cumplieron las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar, de acuerdo con la revisión efectuada por el Comité Asesor Verificador del proceso.

En hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se desencriptará el **Sobre No. 2** que contiene la oferta económica inicial por lote, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Verificador, para posteriormente dar inicio al procedimiento de Subasta Inversa.

La **CRC** publicará en la hora y fecha señalada en la plataforma SECOP II la lista de participantes en la subasta, antes de la Subasta Inversa Electrónica. Así mismo, se publicará en la plataforma la fecha y hora de inicio y fin de la subasta, las cuales podrán ser modificadas mediante Adenda, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones.

16.1. PORCENTAJE MÍNIMO DE LANCE APLICABLE A LOS TRES LOTES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la CRC informa a los interesados que el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MÁRGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS)** para que un lance sea aceptado por la Entidad respecto de cada LOTE por separado, es de **CINCO POR CIENTO (5 %)[21] SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE CADA LOTE POR SEPARADO, QUE HAYA OBTENIDO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES EL MENOR PRECIO OFERTADO**. Así mismo, deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo sobre su último lance.

NOTA 1: El proponente que ofrezca el menor valor dentro de la subasta inversa electrónica que se realizará por cada LOTE en forma separada, se obliga a entregar el anexo de propuesta económica por LOTE en forma separada, ajustando de manera proporcional el valor del lance final, con el fin de que haga parte integral del contrato. En caso de que la propuesta económica ajustada al resultado de la subasta por LOTE no sea presentada en el término de un (1) día fijado por la Entidad, la CRC podrá realizarla e incluirla en la plataforma, la cual se entenderá aceptada por el proponente con la suscripción del contrato electrónico.

16.2. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizará la diligencia de Subasta Inversa Electrónica, realizando lances a través de la plataforma SECOP II.

[21] Esta condición aplica para los tres Lotes del proceso.

Nota: Subsidiariamente en caso de que la plataforma presenta alguna inconsistencia, se efectuara de manera presencial.

16.3. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA APLICABLE A LOS TRES LOTES.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se adelantará la subasta inversa electrónica previo a que la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

1. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se adelantará la Subasta Inversa Electrónica previo a que la oferta debe contener dos (2) partes:

i) La primera, en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica.

ii) La segunda parte, debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, en su oferta económica (SOBRE No. 2).

2. La Subasta Inversa Electrónica se realizará por SECOP II, que es la plataforma transaccional a través de la cual las Entidades Estatales realizan sus procesos de contratación y la cual cuenta con un módulo para la realización de subastas electrónicas. **El mecanismo de Subasta Inversa Electrónica inicia con la apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica.**

Para efectos del mecanismo de subasta electrónica, se tomará como el valor de la oferta de la lista de precios del SOBRE No. 2.

3. La CRC en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos **subsanables deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la subasta.**

4. La Entidad Estatal publicará la lista de los oferentes a participar, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

5. A la hora prevista en el cronograma del proceso la CRC procederá a desencriptar el **Sobre No. 2** que contiene la oferta económica inicial de los proponentes que hayan resultado habilitados en la etapa de verificación. Es de resaltar que las subsanaciones recibidas con posterioridad a la apertura del sobre económico no serán tenidas en cuenta para efecto de la subasta electrónica.

6. La CRC verificará que los valores ofertados en la Lista de Precios no superen el presupuesto oficial. En el evento de evidenciarse que un proponente haya ofertado un valor que supere el presupuesto oficial, se le aplicará la causal de rechazo definida en este documento por la CRC, y por lo tanto no podrá participar en el mecanismo de subasta inversa electrónica.

7. Habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplen con la Ficha Técnica.

8. Si en el proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado para la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la Subasta Inversa.

9. Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma ingresando a SECOP II con usuario y contraseña a través de sus propios recursos tecnológicos.

10. Si el proponente tiene problemas de conexión al momento de la subasta electrónica se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*", a menos que logre volver a conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II; no obstante, en caso de indisponibilidad de la plataforma, LA CRC suspenderá la diligencia mientras se restablece el servicio, situación que será soportada con el correspondiente certificado de Colombia Compra Eficiente e informada a los proponentes habilitados.

11. La CRC no responderá consultas durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, por lo que si los proponentes tienen dudas o inconvenientes relacionados con la participación en esta, deberán resolverlas a través de los canales autorizados del soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 7456788, en el chat disponible en la página: https://www.colombiacompra.gov.co/, y el documento: "Guía para participar en una subasta en el SECOP II", disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

12. Los oferentes habilitados que participen en la Subasta Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la CRC no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.

13. Para efectos de determinar el precio con el que iniciará la puja, se verificará el menor valor ofertado dentro de las propuestas económicas habilitadas.

El menor precio se determinará sobre el valor correspondiente al valor ofertado en "FORMATO OFERTA ECONÓMICA" por SECOP II.

14. La Subasta Inversa Electrónica se realizará con la Lista de Precios por medio de la cual los oferentes realizarán sus lances. Por lo tanto, solo debe usar esta lista de precios, y los lances los harán por el único artículo que tiene esta lista.

15. A partir del segundo lance y en adelante, los proponentes deberán realizar sus ofrecimientos teniendo en cuenta el porcentaje mínimo de mejora establecido.

16. Finalizada la subasta, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la Entidad Estatal pueda generar el informe; informe con el histórico de los lances donde aparece el estado de la subasta, para su publicación y posterior adjudicación del Proceso de Contratación.

16.4. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

a. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.

b. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MÁRGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS),** será el siguiente:

LANCE	***PORCENTAJE MÍNIMO DEL LANCE***
PRIMER LANCE	**Del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la propuesta económica que haya obtenido en la apertura de las ofertas iniciales el menor precio ofertado (El menor precio ofertado en este proceso será: MENOR VALOR TOTAL OFRECIDO en la Lista de Precios**
SEGUNDO LANCE EN ADELANTE	*El porcentaje de mejora NO deberá ser inferior del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor de su último lance.*

c. La Subasta tendrá la duración que la Entidad haya configurado en el Pliego Electrónico.

d. La Subasta Electrónica en SECOP II permite al oferente conocer **el menor valor ofertado durante el transcurso de la subasta**, el valor de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

e. La Entidad configurará la Subasta Electrónica en SECOP II, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta, en el desarrollo de la subasta el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

f. En el marco de la Subasta Electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor.

g. Solamente serán válidos los lances efectuados durante la Subasta Inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

h. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

i. Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados se dará por terminada el mecanismo de subasta inversa electrónica a la hora que se haya configurado el fin de esta.

j. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por 3 minutos más. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.

k. Si a consideración del Comité Evaluador - Componente Técnico, **la propuesta final en la posición No. 1** podría ser artificialmente baja, la Entidad requerirá al ganador con el fin adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

l. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1. 2.4. 2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

17. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II

Se recuerda a todos los proponentes que cada una de las actuaciones del proceso de selección se llevaran a cabo en la plataforma electrónica SECOP II, sin embargo, la Entidad solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

i. Todos los archivos deben venir en formato PDF.

ii. La oferta deberá ser cargada en orden, esto es: **Sobre 1-Habilitantes y técnicos, integrado por:** 1) CAPACIDAD JURÍDICA- Requisitos Jurídicos, 2) CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL-Requisitos financieros, 3) CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS-Requisitos técnicos habilitantes. 4) DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE DESEMPATE. **Sobre 2-Económico.**

iii. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será calificada como NO HABILITADA.

iv. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.

v. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

vi. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá

los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, quienes se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales, con el contenido del mismo.

ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

MARTHA VALENZUELA PENAGOS
Asesora de Talento Humano

DIANA WILCHES TORRES
Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera

NOHORA CASTIBLANCO SOLANO
Asesor Gestión Financiera

JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ
Abogada de Contratación

RENATO GONZÁLEZ CRUZ
Contratista